

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE

Texto aprobado en el H. Consejo Superior, de 11 de septiembre de 2012

I. MISIÓN Y ESTRUCTURA

Artículo Primero: La Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica del Norte es el órgano que agrupa a la comunidad universitaria correspondiente a las Escuelas de Derecho de Antofagasta y Coquimbo.

Es su misión propia, la de formar abogados competentes que puedan asumir críticamente su responsabilidad ante la sociedad democrática, en vista del bien común y a la luz de las implicancias éticas y sociales del Evangelio de Jesucristo que proclama la Iglesia Católica, La Facultad se ajustará al Proyecto Educativo y a los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Universidad Católica del Norte.

Artículo Segundo: La Facultad estará compuesta por los siguientes órganos:

- a) El Decano, a quien corresponderá la dirección de la Facultad;
- b) El Vicedecano, quien subrogará, de acuerdo a las modalidades de este estatuto, al Decano;
- c) El Consejo de Facultad;
- d) Las Escuelas de Derecho de Antofagasta y Coquimbo;

II. DECANO Y VICEDECANO

Artículo Tercero: El Decano es la máxima autoridad unipersonal de la Facultad, correspondiéndole su dirección académica y administrativa, de acuerdo con el artículo Cincuenta y uno del Estatuto de la Universidad Católica del Norte. Deberá desarrollar sus funciones de acuerdo con la reglamentación, objetivos y misión de la Universidad Católica del Norte.

Artículo Cuarto: Son atribuciones del Decano:

- a) Representar a la Facultad ante organismos de carácter público o privado, de cualquier naturaleza;
- b) Presidir el Consejo de Facultad;
- c) Dictar las normas necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y para la implementación de los acuerdos del Consejo de Facultad;
- d) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de la Universidad;
- e) Proponer al Consejo de Facultad el Plan de Desarrollo de la Facultad y el Plan Anual de Trabajo. Tendrá presente para ello el plan de desarrollo de la Universidad y de las respectivas Escuelas que integran la Facultad;
- f) Coordinar el funcionamiento de las unidades académicas que integran la Facultad;

- g) Responder ante el Rector por el funcionamiento de la Facultad y ante el Consejo de Facultad por su gestión;
- h) Proponer al Consejo de Facultad el presupuesto anual que será presentado ante el Rector;
- i) Elaborar la Memoria de gestión anual de la Facultad, la que será sometida a aprobación del Consejo de Facultad, para ser presentada ante el Rector;
- j) Gestionar la obtención de recursos financieros externos;
- k) Administrar las publicaciones de carácter académico que se generen con cargo al presupuesto de la Facultad;
- l) Dirimir los empates en los organismos colegiados que integre;
- m) Integrar, con derecho a voz y voto, el Consejo Superior;

Artículo Quinto: Con relación a la elección, requisitos, duración, cesación y procedimientos de remoción en el cargo de Decano, se regirá de acuerdo con las normas establecidas en Reglamento para la elección de Decanos y los estatutos de la Universidad Católica del Norte.

Artículo Sexto: El Decano saliente adscrito a una de las Escuelas de Derecho deberá ser reemplazado por el Decano elegido adscrito a la otra Escuela de Derecho.

Artículo Séptimo: El Decano será subrogado por el Vicedecano de Facultad.

Artículo Octavo: El cargo de Decano es incompatible con el Vicedecano, Director de Escuela, Secretario Académico y Jefe de Carrera.

Artículo Noveno: El Vicedecanato es un órgano unipersonal y ad honorem, cuya función fundamental será representar al Decano ante la Escuela a la que aquél no se encuentre adscrito, por el período respectivo.

Artículo Décimo: El cargo de Vicedecano será ejercido, de pleno derecho, por el académico que ostente el cargo de Director de aquella de las Escuelas de Derecho a la que el Decano no se encuentre adscrito, por el período respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, el cargo será oficializado a través de un decreto de Rectoría.

Artículo Décimo Primero: El cargo de Vicedecano es incompatible con el de Secretario Académico y Jefe de Carrera. En caso de ausencia, temporal o definitiva, el Vicedecano será subrogado, por el período de tiempo restante, por el Secretario Académico a la que el primero pertenezca.

III. DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo Décimo Segundo: El Consejo de Facultad es el máximo órgano colegiado de la Facultad. Estará integrado por:

- el Decano, quien la preside;
- los Directores de Escuela;

- los Secretarios Académicos de cada Escuela, con derecho a voz;
- Un representante académico por cada una de las Escuelas;
- Un representante de los alumnos por cada Escuela, con derecho a voz.

Artículo Décimo Tercero: El Consejo de Facultad tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el Plan de Desarrollo de la Facultad y el Plan de Trabajo Anual, así como sus modificaciones, a propuesta del Decano;
- b) Determinar políticas, normas y criterios para la asignación y utilización de fondos propios;
- c) Proponer la creación de nuevos planes y programas de pre y posgrado, la modificación de los ya existentes, a propuesta de los Directores de Escuela, lo que será sometido a decisión del Consejo Superior;
- d) Aprobar, a propuesta del Decano, los reglamentos y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento de la Facultad y, en especial, para la adecuada coordinación de las unidades adscritas a la ella.

Artículo Décimo Cuarto: El Consejo de Facultad se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán semestralmente.

Serán convocadas por el Decano y podrán tratarse en ella las materias señaladas en la convocatoria. Las sesiones extraordinarias se celebrarán en cualquier momento de cada semestre, para tratar las materias propias de su competencia, de acuerdo al presente reglamento. Podrán ser convocadas por el Decano o a petición de la mayoría simple de los integrantes del Consejo.

Artículo Décimo Quinto: Las sesiones ordinarias y extraordinarias se constituirán, en primera citación, con la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. En segunda citación, se constituirán con los miembros que se encuentren presentes, cualquiera que sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes o representados con derecho a voto, salvo respecto a aquellas materias que por disposición de los estatutos o del presente reglamento requieran de una mayoría superior.

Artículo Décimo Sexto: Los académicos que integren el Consejo de Facultad serán elegidos en votación universal por el cuerpo académico regular de las Escuelas, en sesión especial fijada para tal efecto.

Artículo Décimo Séptimo: El cargo de académico miembro del Consejo de Facultad tendrá una duración de dos años, podrá ser reelegido por el período inmediatamente posterior y será incompatible con los cargos de Decano, Vicedecano, Director de Escuela y Secretario Académico.

-IV. DE LAS ESCUELAS DE DERECHO

Artículo Décimo Octavo: Las Escuelas de Derecho, de Antofagasta y Coquimbo, son las unidades académicas que integran la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica del Norte. Su

misión y propósitos se ajustarán a la misión y fines de la Facultad, sin perjuicio del desarrollo de sus propias finalidades, acorde con las necesidades del entorno en el que dichas unidades se desenvuelven.

Artículo Décimo Noveno: Las Escuelas estarán constituidas por los siguientes órganos:

- a) Un Director, a quien corresponde la dirección académica y administrativa de la Escuela;
- b) Un Secretario Académico, a quien corresponderá coordinar las labores de extensión, investigación, capacitación y la vinculación con el medio;
- c) Un Jefe de Carrera, a quien corresponde la administración de docencia y la gestión curricular
- d) Un Consejo de Escuela, que es el órgano colegiado máximo de la Escuela;
- e) Un Consejo de Carrera;
- f) Un Consejo Asesor;
- g) El personal administrativo, que cumple las funciones de secretaría, asistente administrativo y asistente de informaciones y comunicaciones.

Artículo Vigésimo: El Director es la máxima autoridad unipersonal de la Escuela, correspondiéndole su dirección académica y administrativa. Deberá desarrollar sus funciones de acuerdo con la reglamentación, objetivos y misión de la Universidad Católica del Norte y responderá ante el Decano por la marcha de la Escuela y ante el Consejo de Escuela por su gestión.

Artículo Vigésimo Primero: Son atribuciones del Director de Escuela:

- a) Integrar de pleno derecho el Consejo de Facultad;
- b) Presidir el Consejo de Escuela y dirimir los empates que se produzcan, salvo en lo relativo a la elección de académicos;
- c) Dirigir las actividades de la Escuela y administrar la Unidad, con auxilio del Secretario Académico y Jefe de Carrera
- d) Representar y relacionar a la Escuela con todo tipo de organismos, públicos y privados, para el cumplimiento de los fines, planes y programas de la Escuela;
- e) Proponer al Consejo de Escuela el Plan de Desarrollo y el Plan de Trabajo Anual de la Escuela, los que deberán presentarse ante el Decano para su aprobación. Dichos instrumentos deberán adecuarse a Plan de desarrollo y Plan de Trabajo de la Facultad;
- f) Ejecutar el Plan de Desarrollo y Plan de Trabajo aprobados en la Facultad, en aquella parte que le corresponda a la Escuela;
- g) Proponer al Consejo de Escuela el Presupuesto Anual, que será presentado ante el Consejo de Facultad;

- h) Elaborar la Memoria Anual de la Escuela y proporcionar al Decano la información necesaria para la elaboración de la memoria anual de la Facultad. El Director deberá rendir cuenta de la gestión de la Escuela en la ceremonia de inicio de año académico que deberá organizar especialmente con este fin;
- i) Proponer al Consejo de Escuela la estructura interna de la Escuela, la que podrá incluir Consejos asesores;
- j) Acordar la carga de trabajo y programa de desarrollo personal con cada uno de los académicos integrantes de la Escuela;
- k) Decidir la contratación de profesores horas, que colaboren con el proceso de enseñanza aprendizaje de la Unidad;
- l) Administrar al personal no académico de la Unidad;
- m) Participar en la evaluación de los académicos y personal administrativo de la Escuela, en el marco del sistema de evaluación de la Universidad;
- n) Colaborar con el Decano en la vinculación de la Facultad con sus ex alumnos;
- o) Asumir el cargo de Vicedecano en los casos previstos en el presente reglamento de estructura orgánica;

Artículo Vigésimo Segundo: El Rector designará como Director de Escuela al académico que sea elegido en conformidad con el Reglamento de elección de Directores de la Universidad.

Artículo Vigésimo Tercero: El Director de Escuela durará en el cargo tres años.

Artículo Vigésimo Cuarto: El Director será subrogado por el Secretario Académico y, en ausencia de éste, por el Jefe de Carrera.

Artículo Vigésimo Quinto: El cargo de Director es incompatible con el Decano, Secretario Académico y Jefe de Carrera.

Artículo Vigésimo Sexto: El Secretario Académico es un académico de la Escuela respectiva, nombrado por el Decano a propuesta del Director respectivo. Le corresponderá la asesoría y colaboración al Director en las planificación, coordinación, conducción y evaluación de la actividad docente de la Facultad. Le corresponderá, además, la coordinación de las labores de extensión, investigación, capacitación y la vinculación de la Escuela con el medio.

Artículo Vigésimo Séptimo: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son atribuciones del Secretario Académico:

- a) Diseñar estrategias y políticas específicas para la conducción y desarrollo de la función docente en la Escuela;
- b) Elaborar, desarrollar y coordinar las actividades de perfeccionamiento de la Escuela;
- c) Le corresponderá especialmente la elaboración, desarrollo y aplicación de planes, políticas y programas extensión y capacitación;

- d) Desarrollará planes y políticas que fomenten la investigación de todos los académicos de la Escuela;
- e) Gestionará los medios, formas y mecanismos necesarios para la vinculación de la Escuela con el medio;
- f) Actuará como Ministro de fe en todas las actuaciones de la Escuela en la que preste servicios y en sesiones del Consejo de Facultad.

Artículo Vigésimo Octavo: El Secretario Académico permanecerá en el cargo mientras cuente con la confianza del respectivo Director de Escuela.

Artículo Vigésimo Noveno: El cargo de Secretario Académico es incompatible con el Decano, Director de Escuela y Jefe de Carrera.

Artículo Trigésimo: Si por cualquier causa el Secretario Académico se encontrase imposibilitado absolutamente o falleciere, será designado un nuevo académico para desempeñar el cargo, de acuerdo con lo prescrito en este reglamento.

Artículo Trigésimo Primero: El Jefe de Carrera es el académico de la Unidad encargado de la gestión docente y curricular de la Carrera. Será nombrado por el Decano a proposición del Director de Escuela respectivo.

Artículo Trigésimo Segundo: Son atribuciones del Jefe de Carrera:

- a) Administrar el plan de estudios de la carrera y velar por el cumplimiento de los objetivos;
- b) Velar por el correcto avance curricular de los alumnos y orientarlos para que éstos alcancen una formación integral, acorde al perfil de egreso;
- c) Coordinar las necesidades de docencia de la Unidad;
- d) Evaluar el plan de estudio y proponer al Consejo de Escuela las modificaciones que estime oportunas, a objeto que éstas sean sometidas a conocimiento y aprobación del Consejo de Facultad;
- e) Planificar las actividades docentes correspondientes al semestre;
- f) Resolver las peticiones formales e informales que le presenten los alumnos.

Artículo Trigésimo Tercero: El Consejo de Escuela es el máximo órgano colegiado de la Unidad. Estará integrado por:

- a) el Director, quien la preside;
- b) el cuerpo académico regular de cada Escuela;
- c) Un representante de los alumnos, con derecho a voz.

Artículo Trigésimo Cuarto: El Consejo de Escuela tendrá las siguientes atribuciones:

- e) Aprobar el Plan de Desarrollo de la Escuela y el Plan de Trabajo Anual, así como sus modificaciones, a propuesta del Director;

f) Determinar políticas, normas y criterios para la asignación y utilización de fondos propios.

Artículo Trigésimo Quinto: El Consejo de Escuela se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez por trimestre, sin perjuicio que las Escuelas determinen una periodicidad mayor. Serán convocadas por el Director de Escuela y podrán tratarse en ella las materias señaladas en la convocatoria. Las sesiones extraordinarias se celebrarán en cualquier momento de ambos semestres para tratar las materias propias de su competencia, de acuerdo al presente reglamento. Podrán ser convocadas por el Director o a petición de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo Trigésimo Sexto: Las sesiones ordinarias y extraordinarias se constituirán, en primera citación, con la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. En segunda citación, se constituirán con los miembros que se encuentren presentes, cualquiera que sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes o representados con derecho a voto, salvo respecto a aquellas materias que por disposición de los estatutos o del presente reglamento requieran de una mayoría superior.

Artículo Trigésimo Séptimo: Cada Escuela contará con un Consejo Asesor, integrado por abogados, magistrados y profesionales del Derecho de prestigio en el medio local o nacional. La función de miembro del Consejo Asesor es ad honorem.

Artículo Trigésimo Octavo: Los Consejos Asesores serán órganos de consulta del Director de Escuela, cuya función primordial será la de dar su opinión razonada sobre las cuestiones académicas sometidas a su conocimiento, permitiendo la vinculación de las Escuelas con el entorno en el que éstas operan. Tendrán la estructura interna y se reunirán con la periodicidad que se determina en su regulación interna. No podrán intervenir en la administración, gestión, ni en la marcha de la Escuela. Ninguno de sus miembros podrá participar, ni aun con derecho a voz, en el Consejo de Escuela, ni en ningún otro órgano de la Escuela, ni de la Facultad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo quinto del presente estatuto, el primer Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica del Norte será nombrado por el señor Rector, previa autorización del Consejo Superior, a partir del primero de noviembre de 2012. El Decano así nombrado durará en el cargo 3 años y deberá desarrollar las labores que especialmente se le encomienden para establecer la Facultad, sin perjuicio de las atribuciones que se le otorgan en el presente estatuto.

Artículo segundo transitorio: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo veintidós del presente estatuto, los primeros Directores de Escuela de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica del Norte, serán nombrados por el señor Rector, a propuesta del Decano designado en la forma prescrita en el artículo anterior.

Artículo tercero transitorio: En tanto no se creen nuevas carreras, el Consejo de Escuela asumirá las funciones del Consejo de Carrera. Cuando el Consejo de Escuela funcione como Consejo de Carrera, deberá ser presidido por el Jefe de Carrera.